

cimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, como comprendida en el apartado c) del artículo 52 en relación con el 37, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos estimar y estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por doña Luzdivina Suárez Miranda, Maestra nacional, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de noviembre de 1967 y 7 y 26 de marzo de 1969, relativas a su solicitud de reconocimiento y anotación en la hoja de servicios como tiempo de esta clase, del período permanecido en suspensión provisional y separación del servicio a virtud de expediente de depuración, del 18 de julio de 1936 al 17 de marzo de 1954, en que por consecuencia de revisión acordada en dicho expediente fue anulada y dejada sin efecto tal separación, siendo reintegrada al servicio con la sola sanción de no poder solicitar cargos directivos ni de confianza durante cinco años y pérdida de los haberes devengados y no percibidos, cuyas Resoluciones declaramos no conformes a derecho en cuanto a tales extremos, anulándolas y dejándolas sin efecto, en su consecuencia, y declarando en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a que le sea reconocido como de servicios el expresado período de tiempo y se lleve a cabo la pertinente anotación en su hoja de servicios; sin hacerse especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don José María Cobas Fontela.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cobas Fontela contra resolución de este Departamento, por aplicación de silencio administrativo, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de abril de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas y sin acoger el motivo de inadmisión alegado, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cobas Fontela contra la denegación presunta de la petición deducida por el mismo con fecha 31 de octubre de 1967, y por ello anulamos tal desestimación tácita, ya que no está ajustada al vigente ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que se le estime como servicio efectivo y en propiedad, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente proceda, el tiempo que como consecuencia de la depuración estuvo separado del servicio.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se constituye el Jurado de las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía de los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al año actual.*

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía quede constituido en la siguiente forma:

#### Titulares

Presidente: Don Florentino Pérez Embid, Director general de Bellas Artes.

#### Vocales:

Don Joaquín Vaquero Turcios, Pintor.  
Don Venancio Blanco Martín, Escultor.

Don Pedro Mozas Martínez, Pintor.  
Don Alberto García Gil, Arquitecto.  
Don José Hierro Real, Poeta y Crítico de Arte.  
Don Julio Prieto Nespereira, Grabador.

#### Suplentes

Presidente: Don Ramón Falcón Rodríguez, Subdirector general de Servicios de Bellas Artes.

#### Vocales:

Don José María de Labra Suazo, Pintor.  
Don Dario Villalba Flórez, Pintor.  
Don Amadeo Gabino Ubeda, Escultor.  
Don Jaime López de Asiain, Arquitecto.  
Don Amalio García Arias, Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Bellas Artes.  
Don José Blanco del Pueyo, Grabador.

Para adjudicar el premio de la Sección de Fotografía se incorporarán a este Jurado como Vocales titulares, en representación del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, don Manuel Peito López, y en representación de la Federación Española de Arte Fotográfico, don Pedro Barrachina Casanova; con carácter de suplentes, don Víctor Lozano Huertas, por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y don José de la Higuera Sanz, por la Federación Española de Arte Fotográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se crea la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Valladolid, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

#### Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda.  
El Delegado del Alcalde de la localidad.  
Como representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Demetrio Ramos Pérez y don Armando Represa Rodríguez.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Felipe Prieto Granda.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas que representan «La Virgen con el Niño» y «Crucifixión».*

Visto el escrito de fecha 28 de mayo del corriente de la señora Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, en el que comunica a esta Dirección General el ofrecimiento hecho a dicho Museo por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas fechables en los comienzos del siglo XVI, que representan: «La Virgen con el Niño», de 36,5 por 28 centímetros, y «Crucifixión», de 44,5 por 32 centímetros, teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas que representan: «La Virgen con el Niño», de 36,5 por 28 centímetros, y «Crucifixión», de 44,5 por 32 centímetros, y ordenar que sean debidamente exhibidas entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta orden sean expuestas al público, en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María N. Leonardo Cordobés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra, atribuida al escultor Martínez Montañés, titulada «Cristo en la Cruz».**

Visto el escrito de fecha 28 de mayo del corriente de la señora Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, en el que comunica a esta Dirección General el ofrecimiento hecho a dicho Museo por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza, atribuida al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 38 centímetros de altura, teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza, atribuida al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 38 centímetros de altura, y ordenar que sea debidamente exhibida entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta orden sea expuesta al público, en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María de las Mercedes Giménez Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

**RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

#### Provincia de Barcelona

Olesa de Montserrat.—Colegio Centro de Estudios «Daina E. Isard», establecido en la calle Argelinas, número 18, por doña María Josefa Sardá Argilagos.

Vich.—Parvulario «San Jorge», establecido en el pasaje avenida Estadio, sin número, por doña María Angeles Rocafiguera Serrabou.

#### Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Virgen de la Peña», establecido en la avenida de Baviera, número 15—Parque de las Avenidas—, por doña María Victoria Revilla y García-Ramos.

Colegio «San Joaquín», establecido en la calle Navalmoral de la Mata, número 22, por doña Carmen Viñas López.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1.637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación deducida por la representación legal de la parte coadyuvante, don Francisco Castiño Muñoz, don José Hernández Martín y don Jaime Meniz Díaz, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laminadora del Sur, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de noviembre de 1966, que al rechazar alzada instada por la citada parte recurrente, confirmó la decisión de 29 de septiembre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, en la cual se declaró que los trabajos a primas, destajos o incentivos no podían ser absorbidos por el aumento producido en el plan de productividad, en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo aprobado el 26 de julio de ese año, en los extremos en que fueron impugnados; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso; se levanta la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo recurrido, y que se acordó por esta Sala por auto de 27 de abril de 1967, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122, con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida, en consonancia con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 124, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: